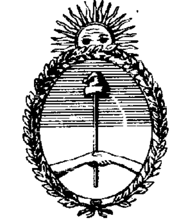
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE JUNIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.906

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

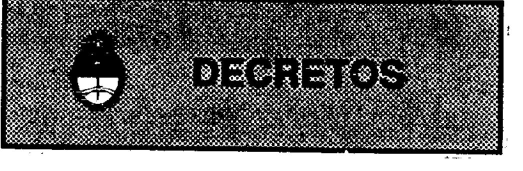
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 845/94

Créase en su ámbito un Comité Ejecutivo que tendrá a cargo la implementación del Masterplan aprobado por Decreto Nº 2290/93.

Bs. As., 27/5/94.

VISTO el programa de acciones y recursos con destino al funcionamiento pleno de la Biblioteca Nacional, contenido en el "MASTERPLAN", aprobado por el Decreto Nº 2290/93, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del referido programa ha tropezado con una serie de dificultades de índole político-administrativa que demoran la implementación del mismo.

Que las disposiciones adoptadas al respecto por el Director de la Biblioteca Nacional, así como las demás gestiones y diligencias realizadas por las autoridades del organismo, no han sido suficientes para superar los inconvenientes aludidos.

Que por tales circunstancias no ha sido posible aplicar los recursos específicos contemplados en el presupuesto correspondiente al año 1993, existiendo a la fecha una situación similar con respecto a los del primer trimestre del año en curso.

Que ante ello resulta necesario crear un Comité Ejecutivo para la implementación del aludido MASTERPLAN, el que estará integrado por funcionarios y personalidades que tengan relación directa con el mismo y amplios conocimientos sobre las nuevas tecnologías a aplicar.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, un COMITE EJECUTIVO que tendrá a su cargo la implementación del MASTERPLAN aprobado por el Decreto Nº 2290/93 y cuyas funciones consistirán en impulsar y agilizar los estudios y las acciones tendientes a concretar el programa contenido en dicho documento.

Art. 2º — El COMITE EJECUTIVO estará integrado por UN (1) Presidente, SEIS (6) Vocales y UN (1) Secretario Ejecutivo. El cargo de Presidente será desempeñado por el Director de la Biblioteca Nacional.

Art. 3º — Los Vocales y el Secretario Ejecutivo serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, este último a propuesta del Consejo Empresario Argentino. Los Vocales serán propuestos por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, actuando uno de ellos en representación de dicha jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 847/94

Establécese que la Secretaría de Hacienda entregará al citado organismo Bonos de Consolidación de Deudas.

Bs. As., 1/6/94

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1994, aprobado por Ley Nº 24.307 y distribuido por Decreto Nº 2662 de fecha 27 de Diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar forma a lo acordado respecto las acreencias reclamadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a la autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales Nros 22.229 y 22.334.

Que para ello es necesario, asimismo, proceder a modificar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE HACIENDA entregará al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, ambos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Bonos de Consolidación de Deudas hasta completar en efectivo la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES ($ 16.000.000). Previamente a la enajenación de estos títulos, deberá solicitarse la autorización respectiva a dicha Secretaría.

El producido de la venta de los referidos títulos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será aplicado al financiamiento del refuerzo presupuestario que se dispone en el artículo 3º del presente y a solventar gastos de ejercicios futuros.

Art. 2º — La entrega de títulos con las características y monto determinados en el artículo precedente, da por cancelada la deuda que mantenían las empresas denominadas "GRUPO GRECO" con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL en lo referente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para el Ejercicio 1994 de acuerdo con el detalle obrante en planillas adjuntas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Modifícase el Cálculo de Recursos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para el Ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en planilla adjunta que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas Anexas a los Artículos 3º y 4º, no se publican.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 848/94

Autorízase al citado organismo a llamar a concurso público para la adjudicación de licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/94.

VISTO el Decreto Nº 3221/58, lo actuado en el Expediente Nº 383/94 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto acordó el uso precario de la frecuencia 710 Khz a la

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de conformidad con lo convenido en el acta suscripta el 17 de enero de 1958 por los funcionarios de dicha comuna y del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la situación económica de la comuna metropolitana hace aconsejable una reducción del gasto público, que implica la necesidad de eliminar las partidas presupuestarias asignadas a la financiación de dicha emisora.

Que con relación a las necesidades de orden social y cultural que justifican la existencia de una radio de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, resulta suficiente el funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia que cubra territorialmente la totalidad de la superficie de la comuna.

Que, en concordancia con las políticas trazadas y ejecutadas por esta Administración, resulta necesario ofrecer a particulares la frecuencia referida, autorizando al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a instrumentar de inmediato los actos concursales previstos por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Que, por lo demás, el ordenamiento legal vigente en la materia faculta al adjudicatario de una frecuencia de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, a instalar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que, ello así, corresponde incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán el concurso previsto por el presente la posibilidad de instalar optativamente la estación a la que alude el considerando anterior, la cual operará en la frecuencia que al efecto asigne la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que en virtud de lo prescripto por los artículos 2º, 3º y 4º de la ya invocada Ley Nº 22.285, se conceptúa procedente hacer extensivo al caso bajo examen la estipulación prevista por el último párrafo del artículo 53 de dicho plexo normativo.

Que por lo expuesto y hasta tanto el nuevo licenciatario que resulte del concurso respectivo comience sus emisiones regulares, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES continuará prestando el servicio de radiodifusión sonora con amplitud de frecuencia.

Que, con tal finalidad, procede dejar transitoriamente sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1151/84, por cuyo intermedio se suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión, aprobado mediante Decreto Nº 462/81.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud en la ciudad de Buenos Aires, la cual emitirá en la frecuencia de 710 Khz.

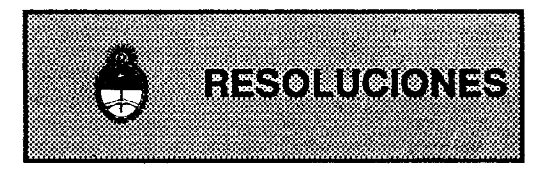
Art. 2º — Déjase en suspenso, al solo efecto de la sustanciación del procedimiento concursal al que se refiere el artículo anterior, las disposiciones del Decreto Nº 1151/84.

Art. 3º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los pertinentes actos concursales, en los cuales se incluirá la facultad concedida a quien resulte adjudicatario de instalar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en idéntica localización y operable en la frecuencia que al efecto asigne la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 3221, del 20 de marzo de 1958, y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 5º — Dispónese que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES continuará prestando el servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, hasta tanto quien resulte adjudicatario de la licencia concursada comience sus respectivas emisiones regulares.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 53/94

Exclúyese a la Obra Social del Personal de la Sanidad del sistema establecido por la Resolución Nº 381/77.

Bs. As., 30/5/94

VISTO las Resoluciones Nros. 381/77 INOS y 815/80 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 381/77 INOS se dispuso que los aportes y contribuciones con destino a Obras Sociales, en el ámbito de los Departamentos de la Provincia del Chubut citados en el artículo 1º de dicho acto administrativo, deben canalizarse a través de las Asociaciones de Obras Sociales de Trelew y Comodoro Rivadavia.

Que la razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de las mencionadas Asociaciones para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones y el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales, integrantes de la Asociación.

Que existe una solicitud de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD (R.N.O.S. Nº 1-1950), para ser desafectada del sistema regionalizado conducido por la Asociación de Obras Sociales de Trelew, a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios residentes en jurisdicción de A.D.O.S. TRELEW, todo ello sin perjuicio de mantener y/o contratar con la citada Asociación los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD (R.N.O.S. Nº 1-1950) del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW, prescripto por la Resolución Nº 381/77 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentran bajo jurisdicción de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 381/77 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero del presente acto administrativo.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva —Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social —(S.U.S.S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 54/94

Exclúyese a la Obra Social del Personal de Cementerios de la República Argentina del sistema establecido por la Resolución Nº 84/78.

Bs. As., 30/5/94

VISTO la Resolución Nº 84/78 INOS y la Acutación Nº 31.910/94 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se dispuso que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN (A. D. O. S. SAN JUAN, R. N. O. S. Nº 6-0270), fuera la destinataria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 5º de la Ley 18.610, actualmente prescriptos en el artículo 16 de la Ley 23.660, para brindar los servicios médico-asistenciales de los beneficiarios de las obras sociales en jurisdicción de la provincia de San Juan.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las Obras Sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de la mencionada Asociación para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial para agilitar tales operaciones, el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos y la inversión de los recursos en el mismo ámbito donde se generan.

Que se han producido cambios sustanciales, en las condiciones que justificaron la centralización de la recaudación, que obliga a analizar particularmente la situación de las Obras Sociales integrantes de la Asociación.

Que existe una presentación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R. N. O. S. Nº 1-0400), solicitando ser desafectada del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, a fin de ser nuevamente receptora de los aportes y contribuciones de Obra Social y hacerse cargo en forma directa de la atención de sus beneficiarios residentes en la Provincia de San Juan, todo ello sin perjuicio de mantener y contratar con la citada Asociación los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que resulta atendible el petitorio de la Obra Social, sin que ello signifique por el momento, la modificación del criterio básico que dio sustento a la norma de regionalización.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R. N. O. S. Nº 1-0400) del sistema regionalizado conducido por la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN, establecido por la Resolución Nº 84/78 INOS.

Art. 2º — La Obra Social será nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el artículo 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de la entidad, quien deberá hacerse cargo en forma directa de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios en la Provincia de San Juan.

Art. 3º — Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 84/78 INOS, con la exclusión prevista en el artículo primero de este acto administrativo.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección General Impositiva —Sistema Unico de Recaudación de la Seguridad Social— (S. U. S. S.), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 55/94

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y Calidad de Servicios dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 21/3/94

VISTO el Decreto Nº 1778 de 24 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto citado en el VISTO se produjo la transferencia y reestructuración de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a consecuencia de dicha reestructuración se creó la SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la nombrada Subsecretaría tiene como objetivo fundamental el de alcanzar el mejoramiento de la calidad de gestión administrativa de los organismos del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal a través de la asistencia técnica.

Que se incorporan parcialmente los cargos previstos en el presupuesto aprobado por la Ley Nº 24.307 y distribuidos por el Decreto Nº 2662/93.

Que para perfeccionar la transferencia operada se halla en trámite un proyecto de Decreto que permitiría transformar los cargos asignados en el presupuesto para el ejercicio 1994, que no se incorporan en la presente, adecuándolo a las necesidades funcionales del organismo.

Que para lograr tal cometido resulta imprescindible dotar a tal Subsecretaría de la pertinente estructura organizativa a fin de alcanzar el objetivo asignado.

Que la presente Resolución Conjunta se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1482/90.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones; como así también la Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, que como Anexos I, II, III, y IVa y IVb respectivamente forman parte integrante de la presente resolución conjunta.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto Nacional — Recursos Humanos — correspondiente al Ejercicio 1994, de conformidad con el Anexo V que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida serán atendidos con los créditos asignados al inciso 1 - Gastos en Personal de la JURISDICCION 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINIST. Y CALIDAD DE SERV.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA AL SECTOR PUBLICO NAC.

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE SERV.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS Y MUNICIP.

ANEXO II

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS

OBJETIVOS:

1. — Propender al mejoramiento de la calidad de la gestión administrativa de los organismos del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal a través de la asistencia técnica en la difusión e implementación de nuevas tecnologías.

2. — Impulsar el mejoramiento de la atención de los intereses del público usuario y promover la participación en la gestión administrativa.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA AL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Responsabilidad Primaria:

Asistir técnicamente a los organismos del Sector Público Nacional en la implementación de metodologías y tecnologías que propendan al mejoramiento de la calidad de la gestión administrativa.

Acciones:

1. — Efectuar los diagnósticos institucionales de los organismos del sector público nacional que requieran asistencia, elaborar las propuestas de cambio y asistirlos en la implementación de dichas medidas.

2. — Asistir a los organismos en el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías y modelos de gestión.

3. — Estudiar, desarrollar y difundir tecnologías para el mejoramiento de la calidad de la gestión administrativa.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

Responsabilidad Primaria:

Asistir técnicamente a Provincias y Municipios en la implementación de metodologías y tecnologías que propendan al fortalecimiento de su gestión administrativa.

Acciones:

1. — Efectuar el diagnóstico institucional del sector y organismo demandante de la asistencia.

2. — Asistir técnicamente en el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías y modelos de gestión para la modernización de los sistemas administrativos y la optimización de su capacidad de gerenciamiento.

3. — Asistir técnicamente a Provincias y Municipios en la implementación de las acciones que demanden procesos de reforma de su sector público.

4. — Asistir a las Provincias y Municipios en el diseño e implementación de proyectos sociales, de obras públicas y de ocupación de mano de obra.

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

Responsabilidad Primaria:

Formular propuestas sobre cursos de acción orientados al mejoramiento de la atención de los intereses del público usuario, la participación comunitaria en la gestión administrativa y la accesibilidad a la Administración Pública de los usuarios.

Acciones:

1. — Proponer cursos de acción encaminados a consolidar y difundir información sobre los servicios y prestaciones administrativas.

2. — Realizar estudios que permitan evaluar la satisfacción del público usuario respecto de la calidad de los servicios y prestaciones que recibe.

3. — Desarrollar e impulsar acciones y modelos de gestión que promuevan la mejora continua de la calidad de los servicios prestados por la Administración Pública.

ANEXO IVa

ESCALAFON DTO. 993/91

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL	TOTAL
UNIDAD SECRETARIA	4	2	5	5	1		17	17
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	4	6	5	6	2	24	24
TOTAL	5	6	11	10	7	2	41	41

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION

UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL	TOTAL
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION		1		4	1		6	6
DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION	3			2	1		6	6
DIRECCION ANALISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL		3	4	4	1		12	12
DIRECCION DE EVALUACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINIST.		3	6	2	1		12	12
DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL	1		2	5	3		11	11
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS	1	3	3	2			9	9
DIRECCION DE LEGISLACION LABORAL	1	4	4	1			10	10
DIRECCION GENERAL PARA LA CARRERA ADMINISTRATIVA	3	1					4	4
DIRECCION DE POLITICA PARA LA CARRERA ADMINISTRATIVA		3	3	2			8	8
DIRECCION DE GESTION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA		3	4	2			9	9
DIRECCION GENERAL ESTADISTICA DE LA FUNCION PUBLICA	1	3	3	4	2		13	13
TOTAL	10	24	29	28	9		100	100

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION

UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUTOTAL	TOTAL
SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION	2		2	2		1	7	7
DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA Y CONTROL	2	3	2	2			9	9
DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION	1	3	2	2			8	8
TOTAL	5	6	6	6		1	24	24

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUBS. INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS

UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL	TOTAL
SUBSEC. DE INNOVACION ADM. Y CALIDAD DE SERVICIOS	1						1	1
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA AL SECTOR PUBLICO NACIONAL	1	1	1				3	3
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS	1	1		1	1		4	4
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS	1	2	1				4	4
TOTAL	4	4	2	1	1		12	12

ANEXO IVa

ESCALAFON DTO. 2098/87

PLANTA PERMANENTE
CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD	B1	C4	C3	C2	SUBTOTAL	TOTAL
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	40	115	13	2	170	170
TOTAL	40	115	13	2	170	170

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD	P. PERMANENTE GENERAL	TOTAL	(*) GABINETE
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	41	41	5
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION	100	100	5
SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION	24	24	5
SUBSECRETARIA DE INNOVACION ADMINISTRATIVA Y CALIDAD DE SERVICIOS	12	12	5
TOTAL	177	177	20

(*) 2 de c/unidad corresponden a la Subunidad Secretaría Privada (Dto. 736/92)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD	P. PERMANENTE	TOTAL	GABINETE
	ESC. DTO. 2098/87		
CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES	170	170	
TOTAL	170	170	

ANEXO V

20-04-000-16-00-00-01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
C	-2		-23,520
D	-1		-8,400
Subtotal Escalafón	-3		-31,920
TOTAL ACTIVIDAD	-3		-31,920

20-04-000-16-00-00-02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	-1		-26,880
B	-2		-36,288
C	+3		+35,280
D	+4		+33,600
E	+1		+5,040
Subtotal Escalafón	+5		+10,752
TOTAL ACTIVIDAD	+5		+10,752

20-04-000-16-00-00-03

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	-1		-26,880
B	-3		-54,432
C	-3		-35,280
D	-4		-33,600
E	-2		-10,080
Subtotal Escalafón	-13		-160,272
TOTAL ACTIVIDAD	-13		-160,272

20-04-000-16-00-00-04

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	+2		+53,760
B	+5		+90,720
C	+2		+23,520
D	+1		+8,400
E	+1		+5,040
Subtotal Escalafón	+11		+181,440
TOTAL ACTIVIDAD	+11		+181,440

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 727/94

Créase el "Premio Nacional Leonardo Dimase" que se otorgará a la mejor tesis doctoral de las aprobadas por Universidades del Norte del país, que versen sobre sistemas laborales y mercados de trabajo de ámbito regional.

Bs. As., 1/6/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el conocimiento como el análisis de los distintos elementos que componen un sistema de relaciones laborales constituyen el punto de partida para la definición de las políticas públicas y de las actuaciones de los interlocutores sociales.

Que esta demanda de conocimiento y de análisis es especialmente significativa en lo que se refiere a la estructura y funcionamiento de los mercados de trabajo.

Que, en el caso concreto de la República Argentina, la antes aludida definición de políticas y de líneas de actuación requiere incorporar la óptica regional; es decir, de estudios analíticos que centren su atención en las especificidades que en materia de empleo y relaciones laborales presenta cada una de las regiones argentinas.

Que este tipo de necesidades está —en la actualidad— sólo parcialmente satisfecha, lo que genera dificultades evidentes al Estado y a los actores económicos y sociales.

Que una de las vías idóneas para superar estas carencias es apelar a la inteligencia creativa de los graduados universitarios, incentivándoles a dedicar sus tesis doctorales a los problemas del sistema laboral y del mercado de trabajo.

Que parece conveniente poner en marcha esta iniciativa comenzando por el Norte del país, y convocando a un Premio Especial que se otorgará a la mejor tesis doctoral de las aprobadas por cualquiera de las Universidades con sede en las Provincias de Jujuy, Chaco, Formosa, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja y Catamarca y que versen sobre los sistemas laborales y los mercados de trabajo de ámbito regional.

Que el Profesor Leonardo DIMASE fue un eminente investigador de los temas laborales.

Que el Servicio de Publicaciones del Consejo Económico y Social de España ha expresado su disposición a editar la tesis doctoral que resulte acreedora del PREMIO NACIONAL "LEONARDO DIMASE".

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

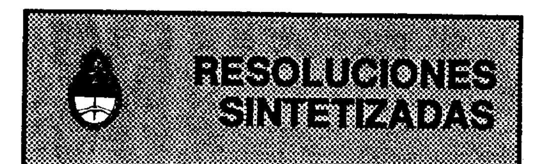
Artículo 1º — Créase el "PREMIO NACIONAL LEONARDO DIMASE" destinado a premiar a la mejor tesis doctoral que sobre temas de empleo, relaciones laborales o mercado de trabajo, aprueben las Universidades con sede en las Provincias de Jujuy, Chaco, Formosa, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, La Rioja, y Catamarca. El contenido de las tesis que opten al premio deberá privilegiar la óptica regional.

Art. 2º — El "PREMIO NACIONAL LEONARDO DIMASE", consistirá en una asignación, al autor de la tesis seleccionada, de la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-), y en la publicación de la misma por el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA.

Art. 3º — La selección de la tesis premiada estará a cargo de un TRIBUNAL compuesto por TRES PROFESORES UNIVERSITARIOS designados por el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución, deberá imputarse al presupuesto vigente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Jurisdicción 75 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Parcial 6.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 539

Bs. As., 27/4/94

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHAÑAR LADEADO como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación: a) aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales. c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y actividades civiles. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas de trabajo o suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS. A sus efectos y a título enunciativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a lo no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados; artesanías, animales domésticos y peces; artículos de fantasías, artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados, neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; ventas de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezagos y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de cocina; muebles y útiles de oficina; pirotecnia, etc. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalo; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar, casas de remates; cigarrerías; panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías, semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados; elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte en general de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y de playas; promoción y degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercados de valores; asesoramiento de técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de crédito; agencias o empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y circulos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugo de todo tipo; de mosaicos; de zapatos; de pastas frescas; de extracto de quebracho; de juguetes; de cepillos, escobas y pinceles; de artículos de cuero; de cerámicas; de artículos de limpieza; de artículos de madera; de artesanías y artículos folklóricos; de envases de cartón; de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; del vestido; perfumistas; del calzado; ceramistas; barracas; empaques de frutas; construcción, etc. 5) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores previstos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente; y con zona de actuación en la localidad de Chañar Ladeado-Provincia de Santa Fe—.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días, subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 55 a fs. 69 inclusive, del Expediente Nº 523.927/93, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 540

Bs. As., 27/4/94

Inscribir en el Registro pertinente al Centro de Empleados de Comercio de Río Grande, Tierra del Fuego como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia, ya sean empleados, obreros o personal administrativo, que presten servicio en las distintas ramas del comercio, en *las entidades particulares de distinta índole con* fines de lucro, y todo aquel trabajador dependiente que se halle comprendido en toda actividad comercial, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza, y con zona de actuación en la ciudad de Río Grande y en las siguientes zonas aledañas: TOLHUIN, YEHUIN, SAN SEBASTIAN Y CULLEN.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane los observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 114/136 del Expediente Nº 1269/86 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 541

Bs. As., 27/4/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CALETA OLIVIA, con domicilio en la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación: a) aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales. c) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de

personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.
A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar, automotores usados; artesanías, animales domésticos y peces; artículos de fantasías, artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; maquinarias en general, máquinas de oficina, de coser y tejer, vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados, neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; ventas y armados de casas prefabricadas; ventas de inmuebles y lotes; venta y armados de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia, etc. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencia de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas electrónicas; casas de comida para llevar, casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías, semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, ventas de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados; elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografía; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuito cerrado, T. V. y videocables, copiado de videos, video club; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte de carga y descarga, de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósito de hacienda; lavaderos de lana; camping balnearios, centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deporte, instituto de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción y desratización de edificios, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección; empresa de barrido y limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicio de lavados y secados ropas; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicio de radio llamada; mensajerías, urbanas y rurales; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playa; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transporte de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, arquitectura, ingeniería, etc.; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y provisional; embalaje y empaque en general; mutuales; entidades de culto; 4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos, escobas, pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábrica de cerámicas; fábrica de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general, molienda de materiales, minerales; industria del neumático, industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción, etc. 5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuesto, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionadas con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinente a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc. 10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; y con zona de actuación en el territorio de Santa Cruz.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 257 a 276 inclusive del presente expte. Nº 104.932/93.

Resolución Nº 583

Bs. As., 4/5/94

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina obrante de fs. 2 a fs. 25 del presente expediente Nº 325.121/94 para agrupar a las organizaciones de trabajadores con personería gremial, ya sean Sindicatos, Uniones, Asociaciones, o Federaciones de la Industria, del Comercio, del Transporte, del Campo, de los Servicios Públicos o de cualquier otra actividad productiva o de servicios, con zona de actuación en el territorio de todo el País.

Resolución Nº 584

Bs. As., 4/5/94

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Gremial Empleados de Farmacia de Tucumán obrante de fs. 6 fs. 22 del presente expediente Nº 614.919/94 para agrupar a empleados y obreros de farmacias, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 585

Bs. As., 4/5/94

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Las Varillas obrante de fs. 2 a fs. 26 del Trámite Interno 323.197/94. Otorgar inscripción gremial con respecto a la zona de El Arañado para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o Intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de las cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o crearse en el ámbito de la Confederación, a los empleados de O. S. E. C. A. C., los empleados de comercio jubilados que fueren afiliados al Centro de Empleados de Comercio, éstas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la confederación de empleados de comercio, con la zona de actuación con Personería Gremial en la ciudad de Las Varillas, y las localidades de Alicia, El Fortín, Las Varas y Trinchera, del Departamento San Justo. En El Arañado se desempeña con inscripción gremial.

Resolución Nº 586

Bs. As., 4/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DEL PERSONAL TUNEL HERNANDARIAS, con domicilio en la calle Buenos Aires Nº 212 de la Ciudad de Paraná —Capital de la Provincia de Entre Ríos—, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores bajo relación de dependencia de la Comisión Administradora Interprovincial del Túnel Subfluvial "Hernandarias" ya sea jubilado o en actividad, que se desempeñe en el plantel efectivo de la citada repartición o revista de la misma como transitorio, accidental, temporario y/o contratado, mensualizado o a jornal, y cumpla funciones o tareas profesionales, técnicas, administrativas, obreras o de servicio, y que estando en conocimiento de los fines enunciados en este Estatuto, obtenga la aprobación de la Comisión Directiva, con recurso ante la Asamblea General; sin distinción de sexo, edad, raza, credo político o religioso o nacional. Agrupa a los trabajadores acogidos a los regímenes jubilatorios que deseen continuar afiliados al Sindicato, acatando la reglamentación especial que sobre el particular esté vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la Asociación Sindical y el perfeccionamiento del sistema previsional provincial y nacional, y con zona de actuación en el radio de las Ciudades de Paraná y Santa Fe y ambas márgenes del Río Paraná en la zona de desembocadura del Túnel Subfluvial, incluyendo los edificios de administración y peaje en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos) e Isla Santa Cándida (Santa Fe).
ResoluciónPor la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de estatuto obrante de fs. 349 a fs. 374 del Expediente Nº 164.411/72 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la inscripción gremial.

Resolución Nº 587

Bs. As., 4/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de trabajadores a la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES (C. A. T. E.), con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 1296 piso 3ro. oficina 33 de la Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de tercer grado, para agrupar "a las organizaciones de trabajadores, Sindicatos, Uniones Asociaciones y Federaciones que laboren en el ámbito de la cultura de la actividad de espectáculo, medios de comunicación, y afines, tanto manual, técnico, administrativo, maestranza, profesionales y deportistas, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto", y con zona de actuación en todo el territorio nacional.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 4 a fs. 48 inclusive del T.I. 327.596/94 (fs. 206 de autos) y disponer la publicación sintetizada.

Resolución Nº 600

Bs. As., 5/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la AGREMIACION TUCUMANA DE EMPLEADOS JUDICIALES, con domicilio en la calle Díaz Vélez Nº 466 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la Administración de Justicia provincial, desde de la categoría menor hasta la de Secretario inclusive, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 75 a fs. 90.

Resolución Nº 601

Bs. As., 5/5/94

Otorgar a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE TUCUMAN, con domicilio en la calle Combate de Las Piedras Nº 875, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal de empleados administrativos y personal de maestranza y servicios pertenecientes al Centro Judicial Capital, Centro Judicial Concepción y Justicia de Paz Lega del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, y con zona de actuación en toda la Provincia de Tucumán.
Cancelar parcialmente del ámbito de actuación precedentemente mencionado a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Resolución Nº 617

Bs. As., 10/5/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE ROSARIO Y PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en la calle Catamarca 1352 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal que se desempeña en tareas correspondientes a la actividad del Servicio de Automóviles de Alquiler con taxímetro en el Departamento de Rosario, Provincia de Santa Fe, como así también, en el resto de los Departamento de esta Provincia, denominándose "peón de taxi", al chofer que conduce en relación de dependencia un vehículo con taxímetro, y con zona de actuación en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 2 a fs. 39 del T. I. Nº 328.258/94 agregado como foja 172 del Expediente Nº 523.806/93.

Resolución Nº 618

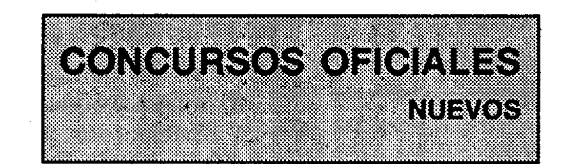
Bs. As., 10/5/94

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS-VILLA KRAUSE (S. O. E. V. I. T.) obrante de fs. 78 a fs. 96 del presente expediente Nº 145.055/89, que en adelante se denominará SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE VILLA KRAUSE, para todos los obreros y empleados vitivinícolas no jerarquizados —excluidos los Capataces, Encargados de Sección o Secciones Administrativas y niveles Superiores—, comprendiendo a los obreros comunes de viñas, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, injertadores, cosechadores, trabajadores de empresas viñateras que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitivinícola sea la principal, obreros con desempeños en establecimientos denominados bodegas, fraccionadoras y/o depósitos de vinos y plantas elaboradoras de sidras, champagne, vinagres, y destilerías de alcoholes —siempre que la destilería sea anexa o pertenezca a bodegas—, con zona de actuación en la comprendida por toda la jurisdicción territorial de la mencionada Ciudad de Rawson de la provincia de San Juan.

Resolución Nº 619

Bs. As., 10/5/94

Inscribir en el registro pertinente al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CALAMUCHITA como asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular: Secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, asesores letrados y demás profesionales, Funcionarios, directores o cargos equivalentes que por decisión legal o reglamentario ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción de la Ley Orgánica Municipal y ordenanza fijen procedimientos especiales, y su zona de actuación estará delimitada, por lo establecido para el respectivo ejido Municipal, de la intendencia de la localidad Villa del Dique, Calamuchita en la provincia de Córdoba y de los municipios de dicha región. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto del Estatuto obrante a fs. 14/32 del expediente Nº 342.456/93 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

SINAPA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, INPRES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MINERIA - SUBSECRETARIA DE MINERIA, en el marco de los Decretos Nº 993/91 y Nº 1669/93 y de las Resoluciones Nº 30/92, Nº 14/93 y 47/94 S. F. P. llama a inscripción de postulantes para cubrir el cargo siguiente:

AGRUPAMIENTO GENERAL

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

1 cargo NIVEL C - JEFE DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS

REQUISITOS DE LOS POSTULANTES:

A) EDAD MINIMA: 30 años.

B) TITULO: ABOGADO

C) CONOCIMIENTOS EN DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL.

D) CAPACIDAD EN LA CONDUCCION DE PERSONAL.

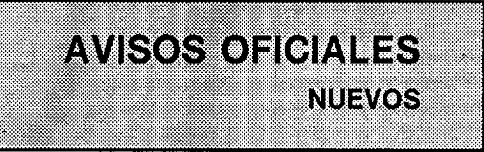
E) EXPERIENCIA LABORAL: ACREDITAR POR LO MENOS 3 (TRES) AÑOS EN TAREAS AFINES Y DE RESPONSABILIDAD.

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Los interesados podrán retirar la documentación necesaria para la inscripción y presentar la documentación pertinente en la sede del INPRES, Roger Balet 47 Norte, 5400 San Juan - División Personal - teléfono 064 - 239010 en el horario de 8 a 13.

FECHA DE CIERRE: 24 DE JUNIO DE 1994.

e. 6/6 Nº 1808 v. 6/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 763 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Vtos. 8, 9, 11 y 12 Nºs 3.113.625/626 y sus títulos respectivos de U$S 500 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, (No opera la caducidad para los Cupones Vtos. 10 y 13), los cupones Vtos. 8, 9, 11, 12 y 14 al 19 Nº 3.157.852, (No opera la caducidad para los cupones Vtos. 10, 13 y el título con cupón Nº 20 adherido), los cupones Vto. 8, 9, 11 y 12 Nºs 5.115.040, 5.119.224 y 5.138.490 y sus títulos respectivos de U$S 2.500 con cupón Nºs 14 y siguientes adheridos, (No opera la caducidad para los cupones Vtos. 10 y 13), los cupones Vtos. 8, 9, 11 y 12 Nºs 6.952.525, 6.962.598/599, 6.974.662 y 6.990.286 y sus títulos respectivos de U$S 5.000 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, (No opera la caducidad para los cupones Vtos. 10 y 13), los cupones Vtos. 8, 9, 11 y 12 Nº 6.967.452 y su título respectivo de U$S 3.750 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, (No opera la caducidad para los cupones Vtos. 10, 13 y 14) y los títulos de U$S 3.750 Nºs 6.990.287/288 y 6.991.111 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, (No opera la caducidad para los cupones Vtos. 8 al 15), todos del empréstito Bonos Externos 1989. Se emitirán los duplicados correspondientes, únicos con valor Legal y Comercial. Buenos Aires 26 Abr. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 6/6 Nº 84.529 v. 6/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/5/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
153-009-93	30-50678145-7	Estancias del Litoral Cambá Sociedad Anónima

e. 6/6 Nº 1809 v. 6/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/5/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION 1 - AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	33-51767055-9		RUIBA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 6/6 Nº 1810 v. 6/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/5/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO "28" RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-008-94	30-64545008-2		INDUSTRIAS ARGOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 6/6 Nº 1811 v. 6/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

— PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS ESPECIALES.

DEPENDENCIA: Región Nº 6

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-002-94	20-04270593-5	ROLDAN, Luis Alberto

e. 6/6 Nº 1812 v. 6/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta D.G.I. Nº 16/94 y D.E.-ANSeS Nº 499/94

Bs. As., 1/6/94

VISTO los artículos 9º, 30, 43 y 132 de la Ley Nº 24.241, la Instrucción Nº 32 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el artículo 87 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 28 del 29 de abril de 1994 y la Resolución Conjunta D.E.-ANSeS Nº 138 y D.G.I. Nº 9 del 22 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 que instituye el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), establece que los trabajadores en relación de dependencia o autónomos podran optar por no quedar comprendidos en el Régimen de Capitalización que crea la norma precitada.

Que en el caso de no ejercer la opción, el trabajador dependiente deberá comunicar a su empleador, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se encuentra incorporado.

Que el 2º párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.241 prevé que el empleador deberá hacer efectivos los aportes, indicando como administradora a aquella en la cual se encuentren incorporados la mayoría de los empleados, cuando no haya sido notificado de la administradora elegida, ya sea por omisión de ésta o del trabajador.

Que idéntica obligación a lo dispuesto en el considerando anterior cumplirán las empresas de servicios eventuales debiendo, a tal efecto, tener en cuenta la elección realizada por la totalidad de sus empleados, sean éstos permanentes continuos o discontinuos, así definidos en el artículo 4º del Decreto Nº 342 del 24 de febrero de 1992.

Que a fin de dar cumplimiento con lo prescripto en el tercer considerando, el empleador deberá incorporar a sus dependientes a la correspondiente administradora, mediante la intervención de promotores debidamente autorizados ante la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en los supuestos en que no resultare viable la solución prevista en el segundo párrafo del artículo 43 de la precitada Ley Nº 24.241, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución Nº 28 de la Secretaría de Seguridad Social.

Que asimismo el artículo 132 de la Ley Nº 24.241 dispone la pena de prisión de quince (15) días a un (1) año de aquel empleador, que entre otras obligaciones, no diera cumplimiento a aquellas que le impone el precitado artículo 43 en su segundo párrafo, dentro de los treinta (30) días de notificada la intimación respectiva.

Que el citado artículo 9º de la Ley Nº 24.241, establece que a los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a tres (3) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO), con las modalidades establecidas en su reglamentación, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994.

Que la Resolución Conjunta citada en el Visto, al fijar el límite máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones dispuesto por los artículos 13 de la Ley Nº 18.037, modificado por el artículo 158 de la Ley Nº 24.241, y 9º de esta última norma, estableció que la base imponible de los aportes y contribuciones incluidos en la Contribución Unificada de la Seguridad Social es la definida por el artículo 6º y concordantes de la Ley Nº 24.241, a partir de la entrada en vigencia del Libro I de dicha norma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Decreto de Desregulación Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que consecuentemente, corresponde disponer que el referido límite mínimo de la base imponible, es común a todos los aportes y contribuciones incluidos en la Contribución Unificada de la Seguridad Social, no admitiéndose bases mínimas diferenciales.

Que la individualización de los cotizantes y la consiguiente nominatividad de los aportes personales, propia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, impone, respecto de las sumas abonadas al personal como asignaciones familiares de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificaciones, facultar su deducción exclusivamente de las contribuciones relativas a los conceptos enumerados en los incisos a), d) y f) del citado artículo 87 del Decreto Nº 2284/91.

Que el Libro I de la referida Ley Nº 24.241, entra en vigencia a partir del 15 de julio de 1994, sin perjuicio de lo cual el Decreto Nº 564 del 20 de abril de 1994, determinó que las obligaciones correspondientes al mes de julio de 1994 se regirán por las disposiciones de la citada Ley y su reglamentación. Que por lo tanto, corresponde fijar el 1º de julio de 1994, como fecha de la entrada en vigor de las disposiciones que por la presente Resolución Conjunta se instituyen relativas a las cuestiones referenciadas en los dos considerandos anteriores.

Que la presente resolución se dita en uso de las facultades conferidas por el inciso j) del artículo 12 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Hasta el 1º de julio 1994 inclusive, el trabajador en relación de dependencia que no hubiera optado por el régimen de reparto deberá comunicar a su empleador, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se hubiera incorporado.

Art. 2º — El empleador que a la fecha indicada en el artículo anterior no hubiera sido notificado por el trabajador de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que hubiera elegido, ni hubiese recibido la pertinente comunicación por parte de ésta, deberá afiliar, hasta el día 8 de julio de 1994 inclusive, a dicho empleado a la administradora en la cual se encuentre incorporada la mayoría de sus trabajadores, ello de conformidad con lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 24.241. El empleador cumplirá el trámite pertinente mediante la intervención de los promotores dependientes de la respectiva administradora, debidamente autorizados ante la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Cuando no resulte viable esta solución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nº 28 de la Secretaría de Seguridad Social.

Art. 3º — Las empresas de servicios eventuales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2º de la presente Resolución Conjunta. A tal efecto, y para la determinación de la administradora a la que derivará los aportes, la empleadora procederá a considerar la elección realizada por la totalidad de sus empleados, sean éstos permanentes continuos o discontinuos.

Art. 4º — La inobservancia de lo estatuido en los artículos precedentes se encuadra en la conducta tipificada en el artículo 132 de la Ley Nº 24.241.

Art. 5º — El monto mínimo de la base imponible, común a todos los aportes y contribuciones incluidos en la Contribución Unificada de la Seguridad Social, será el determinado en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 433/94, a partir del 1º de julio de 1994, no admitiéndose bases mínimas diferenciales.

Art. 6º — Las sumas abonadas a partir del 1º de julio de 1994 al personal, en concepto de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificaciones, serán deducibles, exclusivamente, de las contribuciones relativas a los conceptos enumerados en los incisos a), d) y f) del artículo 87 del Decreto Nº 2284/91, que deban ingresar los empleadores.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General. — Dr. JORGE FELIPPONE, a/c Despacho D. E.

e. 6/6 Nº 1819 v. 6/6/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10/6/94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		231.00
1/2 RES	115.50	
Cuartos	57.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.22	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.88	
PORCINA (2): (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.12	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 6/6 Nº 1813 v. 6/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 697/94

Bs. As., 30/5/94

VISTO el expediente MTSS Nº 972.236/94.

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS TECNICOS, de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a don Horacio Pablo BALLONE (L.E. Nº 4.238.734).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 6/6 Nº 1814 v. 6/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 699/94

Bs. As., 30/5/94

VISTO el expediente MTSS Nº 972.076/94.

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Don Gabriel Andrés María Gonzalo MARQUEZ (L.E. 4.555.928).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 6/6 Nº 1815 v. 6/6/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 467/94

Bs. As., 30/5/94

VISTO, el Decreto Nº 784/93, y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo citado en el VISTO establece las responsabilidades y atribuciones de la Intervención en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Que resulta necesario ajustar el funcionamiento de esta Administración a las nuevas normas legales dictadas en la materia.

Que atento la multiplicidad y especificidad de los factores relacionados con el desenvolvimiento del Organismo y para asegurar el logro de los objetivos fijados a través de la gestión de la Intervención, se considera conveniente contar con la asistencia de un equipo de profesionales que desarrollen tareas de asesoramiento y apoyo técnico.

Por ello, y en uso de las atribuciones emanadas de las normas en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de los Decretos 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en calidad de asesores de esta Intervención a los Señores D. Marcelo Arnoldo BUDETTA (DNI Nº 12.880.539) y D. Carlos A. FERNANDEZ PARDO (DNI Nº 4.540.005).

Art. 2º — Las designaciones del artículo precedentes, tienen carácter de "AD-HONOREM".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor, Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 6/6 Nº 1816 v. 6/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 55/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 445/94, y

CONSIDERANDO: Que "TRANSENER S.A." ha puesto en conocimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente formulada por la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA), correspondiente al proyecto de la E.T. 132/33/13,2 kV RECREO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de audiencia pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que del informe de "TRANSENER S.A." de fs. 2/3 resulta que la conexión solicitada no presenta inconvenientes desde el punto de vista de la operación y que se considera conveniente el proyecto de la solicitante, propiciándose su aprobación;

Que CAMMESA ha informado a fs. 5/10 que es factible la conexión solicitada, ya que existe capacidad de transporte remanente suficiente y la misma no producirá modificación en la oferta de energía eléctrica en el MEM;

Que a fs. 11 el Area Técnica ha informado que la presentación formulada cumple los requisitos técnicos necesarios para acceder a la capacidad de transporte existente, establecidos en el Reglamento antes citado;

Que en consecuencia el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA).

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 5 de Julio de 1994, a las 10.00 horas, en la Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas.

Art. 3º — Designar Instructor al Dr. Rolando Schneider y Defensor del Usuario al Dr. Hugo Viguera.

Art. 4º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de la Ciudad de Catamarca; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA (DECA) correspondiente al proyecto de la E.T. 132/33/13,2 kV RECREO; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las Oficinas del ENRE, Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los diez días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, con dos copias, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENRE resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se ha designado Instructor al Dr. Rolando Schneider y Defensor del Usuario al Dr. Hugo Viguera.

Art. 5º — Notifíquese a la DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA y a la empresa "TRANSENER S.A."

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 2/6/94.

e. 6/6 Nº 1772 v. 6/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 56/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 397/94, y

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) ha solicitado a "TRANSENER S.A." el acceso a la capacidad de transporte existente, mediante la construcción de una estación transformadora 500/132 kV en la localidad de Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de audiencia pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que del informe de "TRANSENER S.A." de fs. 7/9 resulta que la conexión solicitada no presenta inconvenientes desde el punto de vista de la operación y que se considera conveniente el proyecto de la solicitante, propiciándose su aprobación;

Que CAMMESA ha informado a fs. 3 que la obra que se propone resulta factible, añadiendo que la misma mejora considerablemente la seguridad del sistema de subtransmisión en la Región Centro, incrementa la capacidad de inyección desde la red de 500 kV hacia el sistema de 132 kV de la Región Centro y permitirá una reducción de los costos totales de generación;

Que el Area Técnica ha informado a fs. 164 que la presentación formulada cumple con los requisitos técnicos necesarios para acceder a la capacidad de transporte existente, establecidos en el Reglamento antes citado;

Que EPEC debe formular por separado la solicitud de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1994, a las 10.00 horas, en la Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas.

Art. 3º — Designar Instructor a la Dra. Alicia García y Defensor del Usuario a la Dra. Graciela Alfano.

Art. 4º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de la Ciudad de Córdoba; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) correspondiente a la estación transformadora 500/132 kV en la localidad de Arroyo Cabral, Provincia de Córdoba; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las Oficinas del ENRE, Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los diez días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, con dos copias, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENRE resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se ha designado Instructor a la Dra. Alicia García y Defensor del Usuario a la Dra. Graciela Alfano.

Art. 5º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE CORDOBA y a la empresa "TRANSENER S.A."

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 2/6/94.

e. 6/6 Nº 1773 v. 6/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 57/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 385/94, y

CONSIDERANDO: Que "TRANSENER S.A." ha puesto en conocimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la solicitud de acceso a la capacidad de transporte remanente formulada por "SIDECO AMERICANA S.A.", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el artículo 11 de la Ley Nº 24.065;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que la solicitante ha acreditado a fs. 300/301 su condición de miembro del MEM;

Que a fs. 307 el Area Técnica ha informado que es factible el acceso de la CENTRAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN a la capacidad de transporte del sistema de 500 kV;

Que en consecuencia el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de "SIDECO AMERICANA S.A."

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 21 de Junio de 1994, a las 10.00 horas, en Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por el Procedimiento de Audiencias Públicas.

Art. 3º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de la Ciudad de Tucumán; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por "SIDECO AMERICANA S.A." para CENTRAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de la misma en las oficinas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los cinco días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se designa Instructor a la Dra. Graciela Alfano; que se designa Defensor del Usuario al Dr. Félix Helou.

Art. 4º — Notifíquese a "SIDECO AMERICANA S.A." y a "TRANSENER S.A."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 2/6/94.

e. 6/6 Nº 1774 v. 6/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 58/94

Bs. As., 23/5/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 428/94, y

CONSIDERANDO: Que CAMMESA ha puesto en conocimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E." ha presentado ante "AGUA y ENERGIA ELECTRICA S.E.", Transportista del Sistema de Distribución Troncal Cuyo, una solicitud de acceso a la capacidad de transporte existente para el proyecto de la E.T. 132/33 kV Cañada Honda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el artículo 11 de la Ley Nº 24.065;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que la solicitante ha acreditado a fs. 12 su condición de miembro del MEM;

Que el Area Técnica ha informado a fs. 9 que no tiene observaciones técnicas que formular a la solicitud de "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E."

Que en consecuencia el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E."

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 12 de julio de las 10.00 horas, en Avenida Julio A. Roca 651 2 piso de la Ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por el Procedimiento de Audiencias Públicas.

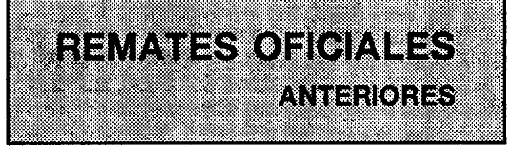
Art. 3º — Publicar la convocatoria efectuada por dos (2) días en el Boletín Oficial y en dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires y en un diario de la ciudad de San Juan; en la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte efectuado por SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E.; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de la misma en las Oficinas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso, Capital Federal, de 9 a 18 horas; que dentro de los cinco días de la última publicación deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; que se designa Instructor al Dr. Félix Helou; que se designa Defensor del Usuario al Dr. Rolando Schneider.

Art. 4º — Notifíquese a "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E." y a "AGUA y ENERGIA ELECTRICA S.E."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH - Presidente.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 2/6/94.

e. 6/6 Nº 1775 v. 6/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S. A. rematarán por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: - sesenta tornos mecánicos monopolea, 4 limadoras, amortajadoras, 4 rectificadoras de todo tipo, 2 alesadoras, 7 fresadoras, pantógrafo, tornos verticales y para ruedas, agujereadoras radiales y de pie, roedora para chapa, cilindro para chapa, sierra sin fin, escopladora, garlopa, tupí, cepilladora y máquinas varias de carpintería, bobinadoras de alambre, 50 módulos de estantería metálica, caños, chapas, sogas, bulonería, herramientas y varios de almacén, 200 tons. (bogies), 970 tons. desguace vagones, diez galpones varios (totalizando 3.600 m²), etc.; según catálogo. Al contado. - Seña 20 %. - Comisión 10 % más I.V.A. - Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 15 de junio de 1994 a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 27 de 1994.

e. 3/6 Nº 50.870 v. 7/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JUAN CARLOS OTTOLENGHI (L.E. Nº 4.171.523) y a CARLOS MARIA REGUNAGA (L.E. Nº 4.417.317) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario 773, Expediente Nº 101.421/91 caratulado BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. (en liquidación) absorbente del BANCO PALMARES S.A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 3/6 Nº 1799 v. 7/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al Sr. SATURNINO M. ZEMBORAIN (C.I. 2.088.389) para que comparezca en el Departamento de

Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho en el Sumario Nº 1232, Expediente Nº 8199/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1800 v. 9/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor CARRANZA NORBERTO JOSE (L.E. Nº 7.986.931), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2542, Expediente Nº 24.311/93, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1801 v. 9/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días a la firma OLDANO S.A,. a la señora OLDANO de ROCCHI MARTA (D.N.I. Nº 3.959.943) y a los señores LEON LEANDRO JULIO (L.E. Nº 6.036.822) y ROCCHI Edgardo Moisés (L. E. Nº 6.030.632) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 11.765/92 Sumario Nº 2545, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1802 v. 9/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días a los señores HUTHOFF HERIBERTO y REMAGEN HUMBERTO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 4152/91 Sumario Nº 2547, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 3/6 Nº 1803 v. 9/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BARRIOS, Andrés Inés
BORDON, Osvaldo Enrique
BUSTOS, Mario Eduardo
MARTINEZ, Juan Antonio
SALEH, Federico Javier
PERALTA, Eduardo Andrés

e. 24/5 Nº 1704 v. 7/6/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

CANELO, Oscar Alfredo
CHECA, Antonio
FUENTES CORREA, Jaime
PERALTA, Eduardo Andrés
VERDUN, Alberto José

Buenos Aires, 30 de mayo de 1994.

e. 3/6 Nº 1806 v. 17/6/94